

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 628 (HHTA-02)**

**CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000013**

**Bogotá D.C, 23/01/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No 628 (HHTA-02)  
**TITULAR:** JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ  
**MINERAL:** ARCILLAS Y CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 479 HECTAREAS Y 7900 METROS CUADRADOS  
**DEPARTAMENTO:** NORTE DE SANTANDER  
**MUNICIPIO:** CÚCUTA  
**FECHA DE RMN:** 17 DE OCTUBRE DE 2007  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**  
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

*que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 17 de septiembre de 2007, LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER y el señor LUIS ALBERTO CAMARGO CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No 19.214.386, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 628**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y CONCESIBLES, en un área de 479,7900 Hectáreas, ubicada en el municipio de CÚCUTA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 17 de octubre de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. 628** con Código en el Registro Minero Nacional HHTA-02 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2007, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 628**, se definen los tiempos para cada etapa así:

Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 00040 de fecha 6 de mayo de 2008, se autorizó y declaró formalizada la CESION TOTAL de los derechos y obligaciones del señor LUIS ALBERTO CAMARGO CORREDOR sobre el contrato de concesión No 628 (HHTA-02) a favor del señor JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ identificado C.C. N 13.443.955. Inscrita en el Registro Minero nacional el día 11 de junio de 2008.

1.8 Mediante Resolución VSC No. 001262 del 25 de noviembre de 2021, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA resolvió declarar la caducidad y la terminación del **Contrato de Concesión No. 628**, otorgado al señor JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ identificado con el número de cédula No.13.443.955, se ordena su terminación y se toman otras disposiciones, por el incumplimiento por parte del concesionario a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del título minero referido, en concordancia con los literales f), g) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, consistentes en: *f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotaciones mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras e i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*, requerido bajo causal de caducidad, la cual quedo ejecutoriada y en firme el día 04 de enero de 2022 y fue inscrita en el RNM 22 de febrero de 2022.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 628** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero 628 no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 04/05/2024) no se contaba con concepto técnico de Recibo de Área ni Concepto Técnico - Jurídico de fiscalización integral del título minero, a su vez se remitió para el inicio del proceso de cobro coactivo por parte del PAR CUCUTA al grupo de cobro coactivo enviado mediante memorando 20229070519263 de fecha 23 de febrero de 2022, motivo por el cual no fue realizada el Acta de liquidación Bilateral, así como no hay trámite de liquidación judicial, ante lo cual se procede a realizar el cierre administrativo.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 628**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área PARCU No 0836 del 03 de octubre de 2025, el Concepto Técnico PARCU No. 1066 de fecha 02 de diciembre de 2025 y se ha

hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU 0836 del 03/10/2025.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 1066.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. 628**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe PARCU No. 0836 de fecha 03 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

### ***(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

*Mediante Resolución VSC-001262 del día 25/11/2021 se DECLARA la CADUCIDAD, la cual se encuentra ejecutoriada del 07/02/2022 mediante constancia No. PARCU-0004, en firme e inscritas en el RMN el día 22/02/2022.*

*No fue posible contactar a la titular, por tal motivo, no se contó con el acompañamiento a la visita de entrega de área.*

*Mediante oficio radicado No. 20259070646171 del 21/08/2025 se solicitó acompañamiento a CORPONOR, sin obtener respuesta a la solicitud, por ende, no se tuvo el acompañamiento de la autoridad ambiental.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la autoridad ambiental competente CORPONOR, para lo de su competencia.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía de Cúcuta para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Por parte del titular no se realizó actividad minera debido a que no se presentó PTO ni Viabilidad Ambiental.*

*El título minero no realizó actividades de explotación como fue evidenciado en la visita de fiscalización No. 0269 del 16/03/2022 y en la presente visita de entrega de área realizada el 08/09/2025.*

### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo.*

*Así mismo NO se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.*

*Así mismo NO se evidencia que el titular haya presentado amparo administrativo por posible perturbación de terceros indeterminados.*

**RECIBO DE AREA A SATISFACCION SI (X) NO( )**

Del aludido Informe de Recibo de Área PARCU No. 0836 de fecha 03 de octubre de 2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental CORPONOR, a la administración Municipal de Cúcuta, para lo de su competencia, mediante los radicados 20259070651961 de fecha 17 de octubre de 2025 y 20259070651541 de fecha 15 de octubre de 2025.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico PARCU No. 1066 del 02 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. 628**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“5. CONCLUSIONES**

*“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Mediante Resolución VSC 001262 del 25 de noviembre de 2021, la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA resolvió declarar la caducidad y terminación del contrato de concesión N° 628. Y se le requirió en su ARTICULO TERCERO: La constitución de la póliza minero ambiental por tres años más, a partir de la terminación de la concesión. Y deberá informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá bajo la gravedad del juramento, sobre el haber cumplido con todas sus obligaciones laborales.*

*3.2 Mediante C-PARCU-LA-0001 del 14 de febrero de 2022, se publicó la liberación de área del expediente 628.*

*3.3 A fecha de la presente evaluación documental, el título no se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente al pago del canon superficial, por cuanto el titular NO DIO CUMPLIMIENTO a la Resolución VSC 001262 del 25 de noviembre de 2021, que dispuso requerir los siguientes pagos:*

- El pago del faltante de canon superficial de la primera anualidad de exploración por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$385.038), más los intereses que se causen desde 07/04/2008 hasta la fecha que se haga efectivo su pago.*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 5



**Agencia  
Nacional de Minería**

- *El pago del faltante de canon superficario de la segunda anualidad de exploración por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$155.310), más los intereses que se causen desde 22/12/2008 hasta la fecha que se haga efectivo su pago.*
- *El pago del faltante de canon superficario de la tercera anualidad de exploración por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$250.624), más los intereses que se causen desde 18/06/2010 hasta la fecha que se haga efectivo su pago.*
- *El pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 17 de octubre de 2011 al 16 de octubre de 2012, por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$8.565.851) más los intereses causados desde el 17 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.*
- *El pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 17 de octubre de 2012 al 16 de octubre de 2013, por valor de NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$9.063.233,00) más los intereses causados desde el 17 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.*

*3.4 De acuerdo a lo establecido con la Resolución VSC 001262 del 25 de noviembre de 2021, se debe requerir al titular la renovación de la póliza minero ambiental por tres años más, ya que esta se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2012. Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° 628 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$250.000) amparando la etapa de explotación por un periodo de vigencia de tres años.*

*3.5 A fecha de la presente evaluación documental, el título no se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente a la presentación del programa de trabajos y obras PTO, por cuanto el titular NO DIO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU 0756 del 18 de agosto de 2021, que dispuso requerir la presentación del documento técnico.*

*3.6 A fecha de la presente evaluación documental, el título no se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente a la presentación de la licencia ambiental, por cuanto el titular NO DIO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU 0756 del 18 de agosto de 2021, que dispuso requerir la presentación de la viabilidad ambiental.*

*3.7 A fecha de la presente evaluación documental, el título no se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente a los Formatos Básicos Mineros (FBM), por cuanto el titular NO DIO CUMPLIMIENTO al AUTO PARCU 0756 del 18 de agosto de 2021, que dispuso requerir el FBM anual de 2007, los FBM semestral y anual de 2008, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y los FBM anuales de 2020 y 2021.*

*3.8 A fecha de la presente evaluación documental, el título no se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente a la declaración y liquidación de regalías, por cuanto el titular NO DIO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

*AUTO PARCU 0756 del 18 de agosto de 2021, en relación a la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, I y II trimestre de 2021.*

*3.9 Mediante informe de inspección de recibo de área PARCU 0836 del 3 de octubre de 2025, en el cual se concluyó que: El título minero no realizó actividades de explotación como fue evidenciado en la visita de fiscalización No. 0269 del 16/03/2022 y en la presente visita de entrega de área realizada el 08/09/2025. Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo. Finalmente se determinó recibir el área a satisfacción. Del informe de recibo se pudo evidenciar que en el área no se tuvo hallazgos relacionados con la Seguridad e Higiene Minería, ni con pasivos ni afectaciones ambientales.*

*3.10 A fecha de la presente evaluación documental, el título no se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación contractual correspondiente al pago de visitas de fiscalización, por cuanto el titular NO DIO CUMPLIMIENTO a la Resolución VSC 001262 del 25 de noviembre de 2021, que dispuso requerir los siguientes pagos:*

- El pago de la visita de fiscalización 2011, por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 813.897) más los intereses causados desde el 22 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.*
- El pago de la visita fiscalización 2012, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 861.157) más los intereses causados desde el 09 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.*

*3.11 De acuerdo a lo establecido en el informe de inspección de recibo de área PARCU 0836 del 3 de octubre de 2025 y el reporte del equipo de Observación Geoespacial EOG informe IMG-000010-23-01-2025 del 30 de enero de 2025, se puede concluir que en el área no se encontraron bienes objeto de reversión.*

*3.12 De acuerdo a lo establecido en la Resolución VSC 001262 del 25 de noviembre de 2021, se debe REQUERIR al titular para que a través de escrito, y que para todos los efectos se entenderá bajo la gravedad del juramento, informe sobre el cumplimiento con todas sus obligaciones laborales.”*

### **3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS**

Que, el día 15 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero existe deuda por valor de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$20.095.110)** más los intereses que se causen hasta el momento del pago, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 009-2023, proceso dentro del cual se emitió la Resolución No. 123 del 09 de diciembre de 2023, “*Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No 009-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM adelantado en contra del señor JAIME ALFONSO BERMUDEZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 13.443.955, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Numero VSC*

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

001262 del 25 de noviembre de 2021 en virtud del contrato de concesión No. 628 (HHTA-02)”, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

La deuda aludida corresponde a las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No. 001262 del 25 de noviembre de 2021, por los siguientes conceptos:

- ✓ Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 17 de octubre de 2011 al 16 de octubre de 2012, por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$8.565.851) más los intereses causados desde el 17 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 17 de octubre de 2012 al 16 de octubre de 2013, por valor de NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$9.063.233,00) más los intereses causados desde el 17 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ Visita de fiscalización 2011, por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 813.897) más los intereses causados desde el 22 de agosto de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ Visita fiscalización 2012, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 861.157) más los intereses causados desde el 09 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ Faltante de canon superficiario de la primera anualidad de exploración por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$385.038), más los intereses que se causen desde 07/04/2008 hasta la fecha que se haga efectivo su pago.
- ✓ Faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$155.310), más los intereses que se causen desde 22/12/2008 hasta la fecha que se haga efectivo su pago.
- ✓ Faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$250.624), más los intereses que se causen desde 18/06/2010 hasta la fecha que se haga efectivo su pago.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 628**.

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de concesión No. 628** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Martin Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU*  
*Aprobó: Lilian Susana Urbina - Coordinadora PARCU*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Financiero: Carlos Cerqueda – PARCU*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*